



**RESOLUCIÓN DEL GERENTE DE ÁREA DE SALUD DON BENITO-VILLANUEVA DE LA SERENA DE RECTIFICACIÓN DE ERRORES MATERIALES DEL EXPEDIENTE CS/03/1124050587/24/PA CORRESPONDIENTE AL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN TREN DE LAVADO DE ARRASTRE DE CADENA CONTINUA PARA LAVADO DE BANDEJAS ISOTÉRMICAS, VAJILLA, CRISTALERÍA, CUBIERTOS Y DEMÁS MENAJE PARA LA COCINA DEL HOSPITAL DON BENITO - VILLANUEVA DE LA SERENA**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** Una vez publicado el anuncio de licitación del expediente **CS/03/1124050587/24/PA** correspondiente al **SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN TREN DE LAVADO DE ARRASTRE DE CADENA CONTINUA PARA LAVADO DE BANDEJAS ISOTÉRMICAS, VAJILLA, CRISTALERÍA, CUBIERTOS Y DEMÁS MENAJE PARA LA COCINA DEL HOSPITAL DON BENITO - VILLANUEVA DE LA SERENA**, se establece un plazo para presentar ofertas hasta las 23:59 horas del día 22 de agosto de 2024.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero-** Establece el apartado primero del artículo 122 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP 9/2017: *“Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.”*

En este sentido, el apartado primero del artículo 124 de la LCSP 9/2017 recoge lo siguientes: *“El órgano de contratación aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.”*

**Segundo-** Por su parte el artículo 136 de la LCSP 9/2017 en su apartado segundo establece lo siguiente:

*“(…) Los órganos de contratación deberán ampliar el plazo inicial de presentación de las ofertas y solicitudes de participación, asimismo, en el caso en que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 122.1 y 124.*

*En todo caso se considerará modificación significativa de los pliegos la que afecte a:*

- a) La clasificación requerida*
- b) El importe y plazo del contrato*
- c) Las obligaciones del adjudicatario*

FIRMADO POR	EULALIA POVEDA LOZANO - Gerente del Área de Salud	09/08/2024 12:16:24	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	FDSESUKUMLMNEP2X2DKE2HFDESUX7T	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	





d) Al cambio o variación del objeto del contrato.  
(...)"

El mismo artículo recoge que "esta causa no se aplica cuando la información tenga un carácter irrelevante a los efectos de poder formular una oferta que sea válida".

En la licitación actual, se trata del error material que se indica a continuación:

- **Apartado 11 del Cuadro Resumen de características (Anexo I)** en relación con la garantía definitiva.

### RESOLUCIÓN

**Primero.** - Esta Gerencia, en uso de sus facultades en materia de contratación que tiene atribuidas por Resolución de 4 de septiembre de 2023, de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, de Delegación de competencias en materia de contratación administrativa y gestión presupuestaria (DOE n.º 174, de 11 de septiembre de 2023, estima autorizar la corrección de los errores materiales, en los términos siguientes:

#### **APARTADO 11 DEL CUADRO RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO (ANEXO I)**

- **Constitución mediante retención en el precio.**

**Se admite:**  SI  NO  (en cualquier caso, se admitirá en los suministros de tracto sucesivo)

- **Forma y condiciones de la retención:** Cuando la Empresa así lo solicite en el plazo de **siete días hábiles** desde que reciba la notificación de ser propuesto como adjudicatario, se le retendrá el importe correspondiente a la garantía definitiva en los primeros pagos que haya de realizarse al contratista. No se procederá a la devolución de la cuantía retenida hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este por causa del contratista, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre.

#### **Debe decir**

- **Constitución mediante retención en el precio.**

**Se admite:**  SI  NO

**Segundo.** – Al tratarse de errores materiales que no repercuten en la concurrencia de licitadores, se mantiene el plazo de presentación de ofertas inicialmente establecido en base a lo establecido en el artículo 136 de la LCSP 9/2017.

**Tercero.** - Aquellas empresas, que, en su caso, hayan presentado su proposición antes del envío del citado anuncio, podrán retirarla y presentar una nueva. En el caso de que no sea presentada ninguna nueva proposición, se entenderá que la empresa mantiene su oferta originaria.

En Don Benito

LA GERENTE DEL ÁREA DE SALUD DON BENITO-VILLANUEVA SERENA  
(P.D. Resolución 4/09/2023, DOE núm. 174 de 11/09/2023)

FIRMADO POR	EULALIA POVEDA LOZANO - Gerente del Área de Salud	09/08/2024 12:16:24	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	FDSESUKUKLMNEP2X2DKE2HFDESUX7T	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	

